



ANA FERNANDEZ-TRESGUERRES GARCIA  
Notario de Toledo

*An e-mail*  
29/09/06

Número:2.164	11/07/2006
<b>CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA</b>	
Otorgada por :	
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A	

(30)

REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO  
 INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE  
 CONCENTRACION SA  
**Presentación: 1/50/166 Folio: 27**  
 Prot.: 2006/2174/N/11/07/2006  
 Fecha: 13/09/2006 Hora: 12:22  
**N. Entrada: 1/2006/6.623,0**

CIF

PA. 6/10/06

REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO  
 INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE  
 CONCENTRACION SA  
**Presentación: 1/50/166 Folio: 27**  
 Prot.: 2006/2174/N/11/07/2006  
 Fecha: 17/07/2006 Hora: 11:18  
**N. Entrada: 1/2006/5.471,0**





7H9997724

04/200



ANA FERNANDEZ TRESGUERRES GARCIA  
*Notario*  
Plaza del Solarejo, nº 8 3º  
45001- TOLEDO  
Tel 925 210 850 Fax 925 210 198

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL  
DE FORMA ANÓNIMA Y DE CARÁTER UNIPERSONAL.**

**NÚMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO -----**

En Toledo, a ONCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS. ----

Ante mí, **ANA FERNANDEZ-TRESGUERRES GARCIA**,  
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con  
residencia en esta Ciudad, -----

----- **COMPARECE:** -----

**DON FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de  
edad, casado, vecino de Toledo, con domicilio en la  
Calle Comercio número 44, 2ª planta, y con D.N.I.  
número 21.404.924-C. -----

**INTERVIENE.-** En su propio nombre y derecho,  
haciéndolo además en nombre y representación de la  
Sociedad Unipersonal **"INSTITUTO DE FINANZAS DE  
CASTILLA LA MANCHA, S.A."** domiciliada en Toledo,  
Calle Comercio 44, planta 2ª, con C.I.F. A-  
45507761; constituida por tiempo indefinido en  
virtud de escritura autorizada por mí, el día 1 de  
Marzo de 2.002, número 437 de protocolo, INSCRITA

en el Registro Mercantil de Toledo al tomo 1.116,  
folio 141, hoja TO-17785, inscripción 1ª. -----

Se halla expresamente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, adoptado en reunión celebrada el día 28 de Junio de 2.006; elevado a público en escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 4 de Julio de 2.006, número 1.451 de protocolo. -----

Exhibe el señor compareciente copia autorizada de dicha escritura, y a la vista de ella, yo el Notario, con el valor y alcance que determina el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley 24/2.001 de 27 de Diciembre, doy fe, de que a mi juicio y bajo mi responsabilidad las facultades conferidas al señor compareciente en la citada escritura, son suficientes para este otorgamiento. -----

Manifiesta el compareciente que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas las facultades de anterior mención y que subsiste la personalidad jurídica de su representada. -----

Tiene, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente

04/2006



7H9997725

escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DE FORMA ANÓNIMA Y DE CARÁCTER UNIPERSONAL**, que se constituye con arreglo a las siguientes, -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

**Primera: CONSTITUCIÓN.-** Se constituye una SOCIEDAD MERCANTIL DE FORMA ANÓNIMA Y DE CARÁCTER UNIPERSONAL, de nacionalidad española, con la denominación de **"INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION, S.A."**, en la que el único socio es el **"INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A."**, correspondiéndole la titularidad de las acciones integrantes de su capital social. -----

La constitución de esta Sociedad se lleva a cabo en cumplimiento del Convenio firmado el 6 de Marzo de 2.006 entre el Ministerio de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Memoria que lo desarrolla y ha sido debidamente autorizada por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los artículos 31.1.1ª y 53.2 del

Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en reunión celebrada el día 4 de Julio de 2.006. Así resulta de certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, expedida por Don Máximo Díaz Cano del Rey, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo éste que por notoriedad me consta desempeña, y cuya firma considero legítima. -----

**Segunda: RÉGIMEN JURÍDICO.** -----

Dicha Sociedad se registrará por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias a las que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

En consecuencia y con dichas salvedades **"INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION, S.A."**, se registrará por los Estatutos que a continuación se citan, por la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido de 22 de diciembre de 1989, Código de Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables. -----

Me entrega en este acto los Estatutos por los que se rige la Sociedad, que están extendidos en seis folios de papel común, escritos por ambas

04/2006



7H9997726

caras. Dichos Estatutos leídos y firmados por el representante del socio fundador son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública, y yo el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formado parte integrante de la misma. -----

**Tercera: DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN**

El domicilio y objeto social, plazo de duración de esta mercantil, y comienzo de sus operaciones sociales, son los que figuran en los estatutos unidos a esta escritura. -----

**Cuarta: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.** -----

El capital social se fija en **CIEN MIL EUROS (100.000 €)**, representado mediante títulos y dividido en MIL acciones nominativas, de CIEN EUROS (€ 100) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive. -----

El capital social queda íntegramente suscrito y desembolsado por el "INSTITUTO DE FINANZAS DE

CASTILLA LA MANCHA S.A." -----

Me entrega el compareciente, en la representación que ostenta, certificación expedida por la entidad de crédito depositaria en la que se acredita el ingreso, con fecha 10 de Julio de 2.006, de la aportación dineraria antes indicada en cuenta abierta a nombre de la sociedad. Dicha certificación que me entrega dejo unida a esta matriz. -----

**Quinta: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

El compareciente en la representación que ostenta del "INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA S.A.", dando a este acto el carácter de Junta General universal de Accionistas acuerda en orden a la Administración de la sociedad, que ésta, este regida por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**. Se fija en SEIS el número de miembros del Consejo de Administración, y según propuesta formulada por el "INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.", nombra Consejeros, por un plazo de SEIS años, a las siguientes personas: -----

- ✓ Don Enrique Díez Barra. -----
- ✓ Doña Inmaculada Fernández Camacho. -----
- ✓ Doña Mar Álvarez Álvarez. -----



04/2006



7H9997727

Doña Susana Gallardo Escobar. -----

Don Francisco Hernández Hernández. -----

Doña Carmen Navarro Fajardo. -----

Presente en este acto **Don Francisco Hernández Hernández** acepta expresamente dicho cargo haciendo constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales para su desempeño, en particular las consignadas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Ley 12/1995, de 11 de mayo y Ley 19/1988, y demás disposiciones legales (estatales y autonómicas) aplicables. -----

Las demás circunstancias personales, aceptación y declaración de carencia de prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades para el desempeño del cargo de los restantes Consejeros designados, se formulará con posterioridad a este acto, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 125 de la Ley de Sociedades Anónimas, y arts. 141 y 142 del R.R.M. -----

**Sexta: CERTIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN. -----**

Manifiesta el socio único aquí representado, que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, lo que se acredita con la oportuna Renovación de Certificación caducada de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, expedida con fecha 23 de Junio de 2.006. Me entrega en este acto dicha certificación, y yo, el Notario, la deajo unida a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma. -----

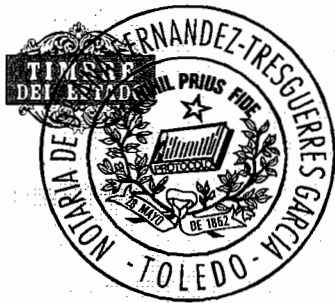
**Séptima: GASTOS DE CONSTITUCIÓN. -----**

Manifiesta el representante del socio fundador que la cuantía total aproximada de los gastos de constitución de la presente Sociedad, incluyendo tanto los ya realizados, como los previstos, hasta la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, asciende a DOS MIL EUROS (€ 2.000). -----

**Octava: INSCRIPCIÓN REGISTRAL. -----**

El órgano de administración, aún no inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones

04/2006



7H9997728

legales. -----

El Socio fundador confiere apoderamiento a todos los miembros del Consejo de Administración, para que uno cualquiera de ellos pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a errores puramente materiales o a aceptar las modificaciones que imponga la calificación del Registrador Mercantil.

Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, al amparo del Art. 63 de Reglamento de Registro Mercantil; expresamente en cuanto refiere a la exclusión de la enumeración de las facultades del Órgano de Administración. -----

Les hago las advertencias y reservas legales, especialmente la de la obligatoriedad de presentar esta escritura a inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses a contar desde su firma, así como las relativas a la obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengado por esta escritura en el plazo de treinta días hábiles contados desde su firma y las de las sanciones en caso de incumplimiento de dicha obligación. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las administraciones públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de este instrumento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Leo esta escritura a los comparecientes, advirtiéndoles del derecho que les asiste para hacerlo por sí mismos y, encontrándola conforme, prestan su consentimiento al contenido de la misma firmándola conmigo, el Notario, que de todo lo consignado en este instrumento, extendido en seis folios de papel sellado de uso exclusivo para





PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 06032943

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey**, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. **INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.**,  
en solicitud presentada con fecha 22/06/2006 y numero de entrada 06028015,

**CERTIFICO:** Que la denominacion:

**### INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION, S.A. ###**

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 03/02/2006 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompaado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintitres de Junio de Dos Mil Seis.



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

7H9997730



**ANGEL-ANDRES GARCIA FERNANDEZ INTERVENTOR DE LA CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA OFICINA PRINCIPAL DE TOLEDO**

**C E R T I F I C A:** Que, en esta Caja de Ahorros de Castilla la Mancha, y en su Oficina Principal de Toledo, existe aperturada la cuenta bajo el C.C.C. número 2105 0036 14 0142036353 cuyo titular es **INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN S.A.**, la que ha recogido con fecha diez de julio de dos mil seis, abono por importe de **CIEN MIL Euros (100.000,--)** en concepto de "Aportación de capital Social" por cuenta de **INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA S.A.**

Y para que conste y surta los efectos ante quien proceda, se expide el presente certificado en la ciudad de Toledo a los once días del mes de julio de dos mil seis.

  
CCM Caja Castilla La Mancha Toledo O.P.



Junta de Comunidades de  
**Castilla-La Mancha**

Secretaría del Consejo de Gobierno

313/2006

**FERNANDO LAMATA COTANDA VICEPRESIDENTE PRIMERO Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**CERTIFICA:**

Que en la reunión celebrada por el Consejo de Gobierno el día cuatro de julio de dos mil seis, se ha adoptado entre otros, el siguiente

**ACUERDO:**

“ENCOMENDAR AL INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD FILIAL ESPECÍFICA QUE, BAJO LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN, S.A. TENDRÁ POR FINALIDAD, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE I+D, LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA DE CONCENTRACIÓN Y LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A LA RED”.

Y para que conste, a petición de la Consejería de Educación y Ciencia, expido el presente en Toledo, a cuatro de julio de dos mil seis.



7H9997731



INSTITUTO DE SISTEMAS FOTVOLTAICOS DE CONCENTRACION, S.A."

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

### Artículo PRIMERO.- Denominación.

La sociedad se denomina "Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración, S.A.". Se registrá por los presentes Estatutos, la normativa mercantil en materia de sociedades anónimas y demás disposiciones legales que, con carácter especial o general, le sean de aplicación.

### Artículo SEGUNDO.- Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto, mediante la creación de un centro de Investigación y Desarrollo, la investigación y desarrollo de la tecnología fotovoltaica de concentración mediante la instalación y explotación de plantas fotovoltaicas experimentales conectadas a la red.

Para la consecución de su objeto, la Sociedad estará facultada para formalizar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, así como para obtener la financiación necesaria.

Si las disposiciones legales exigieren, para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en un Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación o a través de otras sociedades con objeto idéntico o análogo y de estructura accionarial mixta o plenamente pública.

### Artículo TERCERO.-Medios.

Para la consecución del objeto social, la sociedad podrá emplear, entre otros, los siguientes medios:

- \* la instalación, equipamiento y puesta en funcionamiento de un centro de Investigación y Desarrollo en Castilla -La Mancha.
- \* la instalación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas de concentración experimentales; la producción y venta de energía producida, fruto de la actividad del centro, con el fin de autofinanciar el proyecto.
- \* formar a expertos en el campo de la energía fotovoltaica de concentración.
- \* participar en proyectos nacionales e internacionales de Investigación y

Desarrollo.

\* participar con cualesquiera institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, en proyectos comunes estratégicos.

\* explotar o participar en el desarrollo científico de proyectos de investigación desarrollados por sus propios expertos, o por centros, institutos o centros de investigación en los que tenga directa o indirectamente, participación social

\* proceder a la transferencia de tecnología y aprovechamiento industrial de los resultados de la investigación para la explotación de patentes o resultados de la investigación desarrollados por los investigadores y personal de la sociedad.

\* difundir los resultados de las investigaciones y actividades de la sociedad en el ámbito fotovoltaico internacional.

#### **Artículo CUARTO. - Duración.**

La sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el mismo día de la firma de la escritura de constitución.

#### **Artículo QUINTO. - Domicilio.**

El domicilio social se fija en Toledo, calle Comercio, 44

El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el órgano de Administración.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en toda España, mediante acuerdo del órgano de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones dentro del mismo término municipal.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **Artículo SEXTO. - Capital social y acciones.**

El capital social es de CIEN MIL EUROS ( 100.000 € ) y ha sido totalmente suscrito y desembolsado en su totalidad por el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha quien se adjudica las MIL acciones nominativas, de clase y serie única, de un valor nominal de CIEN EUROS cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1000 ambas inclusive.

Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La participación del Instituto de Finanzas de Castilla -La Mancha en el Capital social no podrá ser inferior, en ningún momento al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante, otros organismos,

7H9997732



Comunidades del sector público regional.

**Artículo SEPTIMO.- Régimen de transmisión de las acciones.**

La transmisión de las acciones quedará sujeta al régimen legal vigente en cada momento.

Siendo socio único el Instituto de Finanzas S.A., y por tanto, indirectamente la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la transmisión de las acciones quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la normativa de Patrimonio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el resto de normativa civil y mercantil.

**Artículo OCTAVO.- Copropiedad usufructo, prenda y embargo de acciones.**

1. Copropiedad de acciones

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otro supuestos de cotitularidad de derechos obre acciones.

2. Usufructo

En el caso de usufructo de acciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

3. Prenda y embargo de acciones

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que corresponderá al propietario de las acciones el ejercicio de los citados derechos.

**Artículo NOVENO.- Libro de Socios.**

La Sociedad llevará un Libro -Registro de socios a los efectos de lo prevenido en los Arts. 55 y 58 de le referida Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido).

**TÍTULO III**

**RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

## **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo DECIMO.- Junta General.**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad.

Mientras la sociedad sea unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en Acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el mismo accionista o por los administradores de la sociedad.

Si la sociedad dejara de ser unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 93 a 122 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas que resulten aplicables respecto a las Juntas Generales.

Los accionistas, constituidos en Junta General, válidamente constituida al efecto o Universal, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos válidamente adoptados en Junta General obligarán a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieren de votar y a los disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y separación en los términos previstos en la Ley.

La representación orgánica del socio o socios privados, en su caso, corresponde a una sola persona física, debidamente designada y apoderada de conformidad con la legislación mercantil.

### **ARTÍCULO UNDÉCIMO .- CONVOCATORIA.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

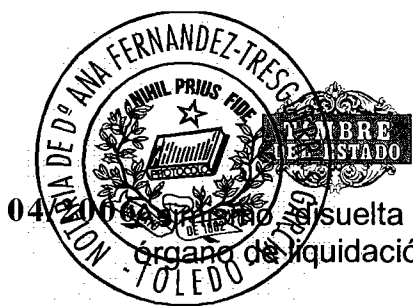
La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria, una vez al año y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el lugar, día y hora que, previa convocatoria, determine el órgano de administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite al menos un 5% del capital social. La solicitud deberá expresar los asuntos a tratar y dirigirse a los administradores mediante requerimiento notarial. La Junta será convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento. La convocatoria expresará, en todo caso, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar un plazo mínimo de 24 horas entre la primera y la segunda.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

one UD

7H9997733



04/2016 En su virtud, si suelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.

### **Artículo DUODECIMO.- Junta Universal.**

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo DECIMOTERCERO.- De la celebración de la Junta.**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo las Universales, que se celebrarán donde se encuentren reunidos los socios que representen la totalidad del capital social.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

### **Artículo DECIMOCUARTO.- Asistencia a las Juntas Generales.**

Todos los accionistas tienen derecho a asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a las mismas los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, previa autorización por la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta última no reúna dicha condición.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación será siempre revocable, bien de manera expresa, bien mediante la asistencia personal del representado.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el accionista representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo que constara el documento público.

### **Artículo DECIMOQUINTO.- Constitución de la Junta.**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

### **Artículo DECIMOSEXTO.- Adopción de acuerdos.**

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia del 50% del capital suscrito con derecho a voto, y del 25% en segunda.

Cuando el capital suscrito con derecho a voto fuera inferior al 50%, para la válida adopción de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo DECIMOSÉPTIMO. - Forma de deliberar y adoptar acuerdos.**

Con carácter previo a la entrada en el orden del día, se formará la lista de asistentes en el modo y con los requisitos previstos en la Ley.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.

Cada uno de los puntos del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos sociales, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto, presente o representado, en la Junta.

### **Artículo DECIMOCTAVO.- De las actas de la Junta General.**

De cada sesión de la Junta General se extenderá, en el Libro llevado al efecto, Acta de los asistentes, de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de las dos formas señaladas en el párrafo anterior tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En el caso en el que fuera requerida la presencia de notario en la junta para que levante acta de la misma, ésta tendrá la consideración de acta de la junta. El acta notarial no requerirá ser aprobada.

### **Artículo DECIMONOVENO.- Mesa de la Junta General.**

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración o quienes les suplan en sus funciones, y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los accionistas concurrentes.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.



7H9997734

## CAPÍTULO SEGUNDO: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

### **Artículo VIGESIMO.- Del Órgano de Administración**

La Administración, Representación y Gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir, y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades en el ámbito jurídico y económico no estén reservadas por Ley o estatutos a la Junta General.

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá sin limitación a todos los asuntos comprendidos en el giro o tráfico de la Sociedad

Para ser miembro del Consejo no será necesario ostentar la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo.

El Consejo de Administración podrá, para su funcionamiento, regular un reglamento de régimen interior.

### **Artículo VIGESIMOPRIMERO.- Composición del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de trece. El número concreto de administradores será fijado por la Junta General.

El Consejo nombrará, por mayoría, de entre su seno, un Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate y, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes que deban sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad mientras dure la circunstancia impeditiva.

Sin perjuicio de las específicas disposiciones vigentes, se faculta al Presidente del Consejo para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Igualmente, el Consejo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente un Vicesecretario, sin que sea preceptivo que éstos reúnan la condición de consejero, en cuyo caso, su asistencia a las reuniones será con voz pero sin voto. En el supuesto de ausencia, el Secretario será sustituido por el Consejero de menos edad, exceptuado el Presidente.

El órgano de administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación.

**Artículo VIGESIMOSEGUNDO.- Plazo.**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 6 años y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.

**Artículo VIGÉSIMOTERCERO.- Retribución.**

El cargo de administrador no es retribuido.

**Artículo VIGESIMOCUARTO. - Convocatoria del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio al objeto de formular las cuentas anuales, aprobar el informe de gestión y siempre que deba convocar la Junta General.

La convocatoria se realizará por escrito dirigido personalmente a cada uno de sus miembros y remitido al domicilio que a tal fin sea designado por ellos o, a falta de determinación especial, al domicilio registral, con al menos tres días de antelación a la fecha de la reunión, en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros, y deberá ser convocado por el Presidente, o en su caso, por la persona que le sustituya, o por dos cualesquiera de los Consejeros, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración del mismo.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de los miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Todo miembro del Consejo podrá hacerse representar por otro confiriendo dicha representación por escrito y con carácter expreso para la reunión de que se trate.

El Presidente del Consejo podrá solicitar la presencia del personal directivo de la sociedad, técnicos o asesores externos a la misma, a fin de que intervengan en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, y limitando su intervención a los asuntos que la presidencia especifique.

**Artículo VIGÉSIMOQUINTO.- Deliberación y Adopción de Acuerdos por el Consejo de Administración.**

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de las facultades del presidente respecto al otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.



7H9997735



Los acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.

La votación por escrito y sin sesión será válida salvo que existiera oposición por parte de algún miembro del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los miembros concurrentes a la misma. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

### **Artículo VIGÉSIMOSEXTO.- Delegación de facultades por el Consejo de Administración.**

Podrá constituirse en el seno del Consejo de Administración una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se deleguen, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y reglamentariamente delegables.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por tres miembros como mínimo y cinco miembros como máximo, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o cuando lo soliciten al menos la mitad de sus vocales, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate. La convocatoria se hará por el Presidente o por quien le sustituya, al menos con 24 horas de anticipación, por comunicación a cada miembro. En reuniones extraordinarias y urgentes, será válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo siempre que se acredite debidamente.

Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad mientras dure la circunstancia impeditiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por unanimidad de los asistentes, presentes o representados. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate. De

los acuerdos de dichas Actas, se dará cuenta detallada en la primera reunión al Consejo de Administración, para su conocimiento o ratificación en el caso que proceda.

#### **TÍTULO IV PERSONAL**

##### **Artículo VIGÉSIMOSEPTIMO.-**

El personal directivo podrá ser libremente nombrado y separado de la sociedad. Se podrá nombrar un Director Gerente y hasta un máximo de cinco directivos que se encargarán de la gestión de determinadas áreas de la sociedad.

#### **TITULO V DEL BALANCE Y REPARTO DE BENEFICIOS**

##### **Artículo VIGÉSIMOCTAVO.-Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio empezará el día del otorgamiento de la constitución de la Sociedad.

##### **Artículo VIGESIMONOVENO.- Cuentas Anuales.**

En cuanto a la formulación, presentación, aprobación y publicidad de las cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado económico, se estará a lo dispuesto e el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

##### **Artículo TRIGESIMO. .- Examen de las cuentas.**

Cualquier socio tiene derecho a obtener de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta General que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Asimismo, tendrá derecho a examinar en el domicilio social, por sí o por persona perita, empleando para ello el tiempo que considere oportuno, las cuentas anuales de la sociedad con todos sus antecedentes. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

##### **Artículo TRIGÉSIMOPRIMERO - Régimen económico-financiero.**

Por su carácter de empresa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la sociedad estará sometida al régimen económico-financiero regulado en la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha aprobada por Decreto

7H9997736



04/11/2002, de 19 de noviembre, así como por la normativa mercantil de aplicación.

#### **Artículo TRIGESIMOSEGUNDO.- Control financiero.**

El control de carácter financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y siguientes de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha aprobada por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y con sujeción a la Ley 5/1993, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla- La Mancha.

#### **Artículo TRIGESIMOTERCERO.- Aplicación del resultado.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción a su participación en el capital social, con cargo a los beneficios o a las reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

### **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo TRIGESIMOCUARTO.- Disolución y liquidación de la Sociedad.**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. La Junta General, reunida con los requisitos legales, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

En lo no previsto por estos Estatutos, la disolución y liquidación quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la legislación societaria.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses a contar desde que se manifieste la causa de disolución o desde que le fuera requerido por cualquier accionista a título individual.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

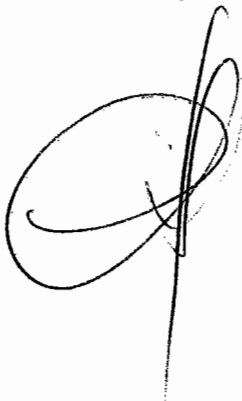
La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el miembro del Consejo que no será nombrado liquidador.

Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards from the center.



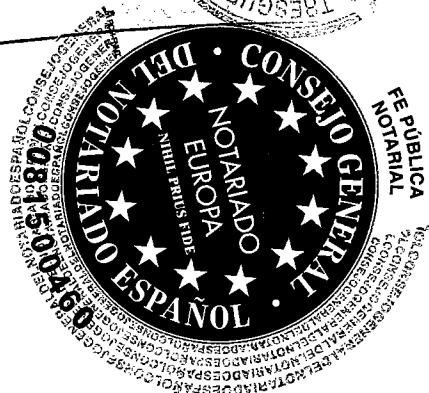
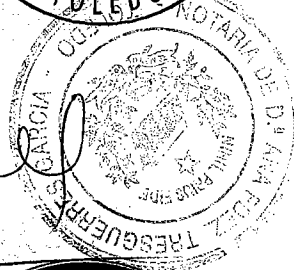
7H9997737

04/2006

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, que obra en el Protocolo corriente de instrumentos públicos a mi cargo bajo el número al principio expresado, y yo, la Notario autorizante, la expido para la sociedad, en TOLEDO, a trece de julio de dos mil seis, en quince folios de papel timbrado para documentos notariales, de la misma serie, y numeros correlativos en orden de numeración, incluyendo uno que se agrega para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE. -----

Bases: 100.000  
Números: 2,4,7  
Derechos: 408,02

*[Handwritten signature]*



**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 1.000,00 euros, según el justificante número 600 2 012446333 de 14/07/2006.

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

TOLEDO, 14 de Julio de 2006  
Por el Servicio de Atención al Ciudadano



Fdo.: SOTOMAYOR SANCHEZ DE ROJAS, CRISTINA



Pres: ARANZAZU MARTIN GONZALEZ-925284317

REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO  
INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE  
CONCENTRACION SA

**Presentación: 1/50/166 Folio: 27**  
Prot.: 2006/2174/N/11/07/2006  
Fecha: 17/07/2006 Hora: 11:18  
N. Entrada: 1/2006/5.471.0

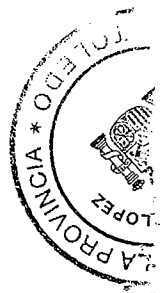
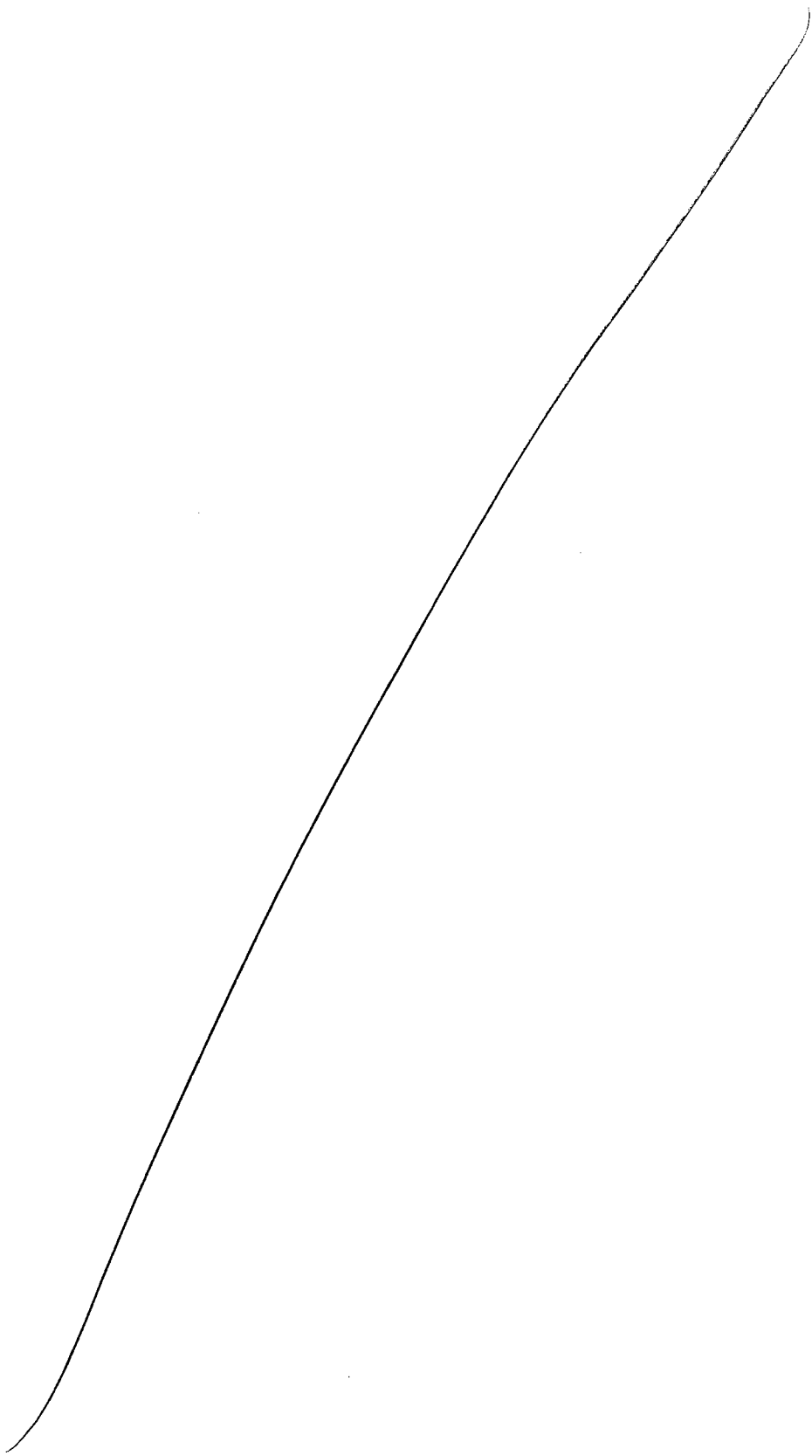
**REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO: Calificado DEFECTUOSO**  
el precedente documento por adolecer el mismo de el defecto o defectos que figuran en la nota adjunta de esta misma fecha Toledo el 17 de Julio 2006

7H9997738

04/2006



Folio agregado a la escritura Número 02164/2006 de Doña ANA FERNANDEZ-TRESGUERRES GARCIA para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.





# REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO

Tfno: 925254344 Fax: 925251674

Carretera de la Peraleda, nº 1

45004 - TOLEDO

## NOTIFICACION DE CALIFICACION

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### HECHOS

**DIARIO / ASIENTO:** 50 / 166

**F. PRESENTACION:** 17/07/2006

**ENTRADA:** 1 / 2006 / 5.471,0

**SOCIEDAD:** INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION

**AUTORIZANTE:** ANA FERNANDEZ-TRESGUERRES GARCIA

**PROTOCOLO:** 2006/2174 de 11/07/2006

### FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

1.- Calificada junto con el C.I.F.: Falta la inscripción previa del poder invocado por el que interviene en nombre y representación de la sociedad constituyente de ésta, ya que de la reseña no consta que sea especial, y además, y en su caso, la reseña es insuficiente y por lo tanto no puede calificarse la congruencia del poder con lo actuado por el apoderado (Art. 98 de la Ley 24/2005 de 18 de noviembre).

2.- La Junta General tiene que convocarse con un mes de antelación a la celebración de la misma, por lo que, en caso de convocatoria por el Consejo de Administración a solicitud de un 5% del capital social, el plazo de antelación tiene que ser igualmente de un mes y no de treinta días (Artículo 97 Ley Sociedades Anónimas, según la redacción de la Ley 19/2005 de 14 de noviembre sobre Sociedades Anónimas Europeas domiciliadas en España).

3.- La certificación de la reunión del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 4 de julio de 2006 no está expedida por D. Máximo Díaz Cano del Rey sino por D. Fernando Lamata Cotanda, por lo que falta insertar aquella certificación.

4.- No constan las circunstancias personales, aceptación y cargos de los consejeros nombrados (Arts. 38 y 141 Reglamento Registro Mercantil.)

En relación con la presente calificación :

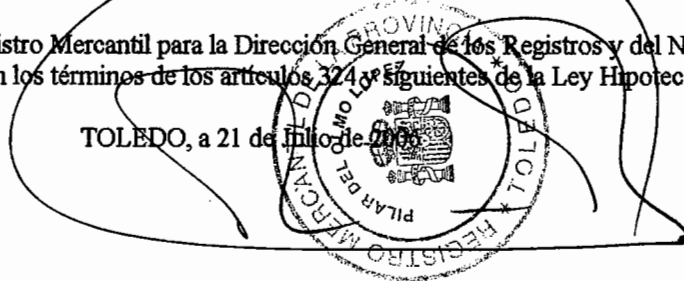
Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

TOLEDO, a 21 de Julio de 2006

LA REGISTRADORA



REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO  
INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE  
CONCENTRACION SA

**Presentación: 1/50/166 Folio: 27**  
Prot.: 2006/2174/N/11/07/2006  
Fecha: 13/09/2006 Hora: 12:22  
**N.Entrada: 1/2006/6.623,0**

**REGISTRO MERCANTIL DE TOLEDO**  
Carretera de la Peraleda, nº 1 - 45004 TOLEDO

INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION SA

**DOCUMENTO : 1/2006/6.623,0      DIARIO : 50      ASIENTO : 166**  
LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

**TOMO : 1366      LIBRO : 0      FOLIO : 88**  
**HOJA : TO-26004      HOJA BIS:**  
**INSCRIP.: 1      INS. BIS :**

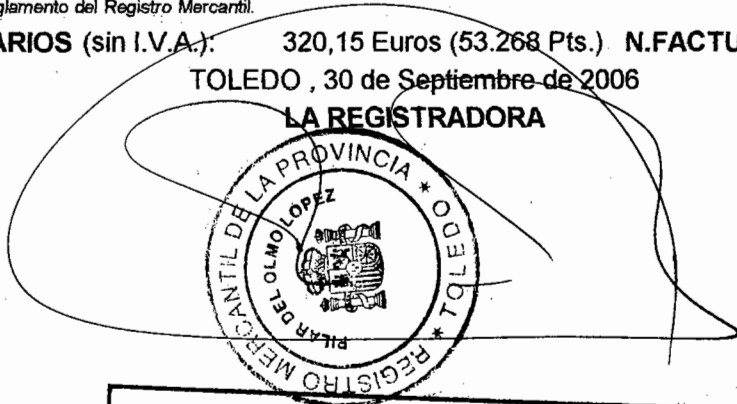
en unión del C.I.F.; de escritura de poder especial otorgada en Madrid el día 4 de Julio de 2006 ante el notario Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, con el número 1.451 de protocolo; de escritura de subsanación otorgada en Toledo el día 5 de Septiembre de 2006 ante la notario autorizante de la presente, con el número 2.695 de protocolo; de 5 escritos de aceptación, suscritos por Don Enrique Díez Barra, Doña Mar Álvarez Álvarez, Doña Inmaculada Fernández Camacho, Doña Susana Gallardo Escobar y Doña Carmen Navarro Fajardo, el día 11 de Julio de 2006. Se hace constar a los efectos oportunos que se ha inscrito el Órgano de Administración faltando la designación de cargos dentro del Consejo de Administración, lo cual impide el normal funcionamiento del órgano de administración. □□□

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

**HONORARIOS (sin I.V.A.): 320,15 Euros (53.268 Pts.) N.FACTURA:**

**TOLEDO , 30 de Septiembre de 2006**

**LA REGISTRADORA**



BASE: 100.000 € _____
Aranceles aplicados números: _____
1, 2, 5, 13, 18, 21, 22, 24. _____

**NOMBRE DE DOMINIO O DIRECCION EN INTERNET**

1.- Las Sociedades Mercantiles y empresarios individuales, inscribibles en el Registro Mercantil, a efectos de publicidad, están obligados a hacer constar en el Registro al menos una de las Direcciones en Internet o nombres de dominio que utilicen, bajo pena de la sanción administrativa en que pueda incurrir en caso contrario (Art. 9, 38 y 39 Ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información).

## LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2006/6.623,0)

FECHA : 29/09/2006HORA : 10:41

---

**INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACION SA -  
A45629177**

---

**Constitución**

Fecha de Comienzo de Operaciones: 11/07/06

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2006 / 032943

Objeto Social: La investigación y desarrollo de la tecnología fotovoltaica de concentración mediante la instalación y explotación de plantas fotovoltaicas experimentales conectadas a la red.

Domicilio: C/ COMERCIO 44

Población: TOLEDO

Provincia: TOLEDO

Forma Social: Anónima

Capital Suscrito: 100.000,00 euros

Capital Desembolsado: 100.000,00 euros

**Nombramiento de miembro de órgano adm.**

Sujeto Nombrado : ALVAREZ ALVAREZ, MAR

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 11/07/2006 - Fecha de terminación (\*\*): 11/07/2012

Sujeto Nombrado : DIEZ BARRA, ENRIQUE

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 11/07/2006 - Fecha de terminación (\*\*): 11/06/2012

Sujeto Nombrado : FERNANDEZ CAMACHO, INMACULADA

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 11/07/2006 - Fecha de terminación (\*\*): 11/07/2012

Sujeto Nombrado : GALLARDO ESCOBAR, SUSANA

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 11/07/2006 - Fecha de terminación (\*\*): 11/07/2012

Sujeto Nombrado : HERNANDEZ HERNANDEZ, FRANCISCO

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 11/07/2006 - Fecha de terminación (\*\*): 11/07/2012

Sujeto Nombrado : NAVARRO FAJARDO, CARMEN

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 11/07/2006 - Fecha de terminación (\*\*): 11/07/2012



**LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS**

**(Entrada 1/2006/6.623,0)**

FECHA : 29/09/2006HORA : 10:41

**Declaración de unipersonalidad**

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA LA MANCHA SA

**Datos Registrales:**

Tomo: 1366 , Libro: 0 , Folio: 88 , Sección: 8 , Hoja : TO 26004

Inscripción : 1 / Fecha: 30/09/2006 Año Pre.: 2006

**Importe de publicación en BORME : 96,30**

16.023P

